

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ENRIQUE SOTO MIRELES Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



15:40

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

2 Anexa copia simple de INEZ

Enrique Soto Mireles, Jesús Alejandro Rodríguez Puente, César Emiliano García Hernández, Miguel Ureña Pachuca: en mi calidad de ciudadano habitante del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como 102, 103, 104 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REFUGIOS, lo anterior al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la dimensión de los derechos de los animales, todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

En ese tenor, todo animal tiene derecho al respeto, el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, por tanto, todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

De modo que, ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y de suceder un acto de violencia sobre el mismo que le genere daño en su salud, ésta debe ser atendida de inmediato, para restablecer a la especie animal en su salud.

En ese tenor, el Estado tiene la obligación de crear organismos de protección, salvaguarda y restablecimiento en la salud de los animales que sufran actos violentos que mermen en su salud.

Datos de la Secretaría de Salud estima, que aproximadamente el 20% de los animales se ven alterada su salud por actos violentos de terceros. En el Estado de Nuevo León, la situación es apremiante, ya que se estima que alrededor de 1,000 mil animales padecen de violencia, como agresiones directas que ocasionan alteraciones en su salud, las cuales no son atendidas de manera inmediata o urgente como se requiere,

por falta de establecimientos y presupuesto gubernamental que cubra los gastos requeridos para dar atención al animal lesionado.

De tal manera que la salud del animal es un componente fundamental para el desarrollo social y su promoción es esencial para el bienestar y el desarrollo óptimo de la sociedad en general.

Estos hallazgos demuestran la importancia de implementar casas de atención a los animales víctimas de maltrato que otorguen atención externa y casas de emergencia para el restablecimiento de la salud animal, así como el disponer de suficiencia presupuestal para la implementación de casas de atención y refugios municipales y estatales.

Establecer estas medidas permitirá avanzar hacia un Nuevo León en el que ante una agresión que altere su salud, los animales gocen de la protección del Estado en su atención inmediata y urgente, creando organismos que otorguen la atención médica inmediata que resulte necesaria para el restablecimiento de su salud.

LEY A REFORMAR Y ADICIONAR

ÚNICO. Se adicionan diversos artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Adicionar la fracción XV, del artículo 2 de la ley para establecer la facultad presupuestaria, en los términos siguientes:

Artículo 2.- Es competencia de esta Ley:

(...)

XV. Disponer de suficiencia presupuestal para la implementación de casas de atención y refugios estatales y municipales.

Adicionar la fracción XLIX, del artículo 3 de la ley para denominar las “Casas de Atención”, en los términos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XLIX. Casas de Atención: Lugar temporal en el que se otorga atención a los animales víctimas del maltrato sufrido por terceros, los que pueden ser centros de atención externa y casas de emergencia para el restablecimiento de la salud animal.

Adicionar el Capítulo XXI

Artículo 149.- En las casas de atención, los animales víctimas del maltrato podrán recibir atención a distintas intervenciones, entre las que se encuentran:

I. Centros de Atención Externa, las que proporcionarán atención, intervención, protección y el seguimiento del estado de salud hasta su restablecimiento, a los animales maltratados por terceros, hasta que se haya concluido el proceso en los refugios.

II. Casas de emergencia, son espacios seguros de atención inmediata en situaciones de urgencia, en el que pueden permanecer hasta 72 horas en donde se les proporciona una atención médica integral a fin de restablecer la salud del animal.

III. Casas de Transición, son espacios de permanencia segura para animales maltratados que derivan de las casas de emergencia, que garantiza que su vida no está en riesgo y se pretende establecer un espacio alejado del entorno violento, que le permita restablecer sus capacidades para continuar su vida en salud.

Artículo 150.- El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de los Gobiernos Municipales, establecerán una partida presupuestaria anual para cubrir los gastos generados por el establecimiento de las casas de atención, a efecto de otorgar la garantía a de atención a los animales víctimas del maltrato sufrido por terceros, que serán centros de atención externa y casas de emergencia para restablecer la salud animal.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes suscribimos presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REFUGIOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., 16 de Abril del 2024

Enrique Soto Mireles
Jesús Alejandro Rodríguez Puente
César Emilliano García Hernández
Miguel Ureña Pachuca

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARCIA
HERNANDEZ
CESAR EMILIANO

SEXO H

DOMICILIO

SEÑAL ELECTORAL
CURP

ANNO DE REGISTRO

DIMENSION SECCION VIGENCIA

INE

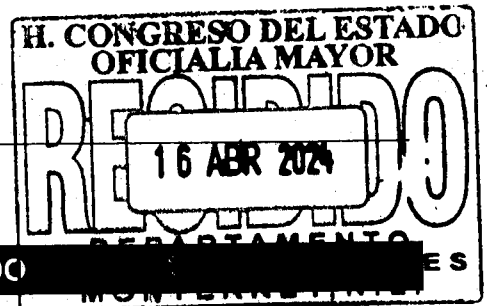
GARCIA<HERNANDEZ<<CESAR<EMILIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO

16 ABR 2024

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: [Redacted]

Si autorizo
No autorizo

César Emillano García Hernández

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

